

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLOGICO

OBSERVACIONES DEL DIA 24 DE AGOSTO DE 1919

Parque del Retiro (Altitud 557mm).

Hora.	Barómetro en m. y a °	Tem- peratura C	Hume- dad re- lativa, 0/0	VIENTO		Lluvia o nieve en m/m.	Estado del cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 a 9.			
0	709 8	24,4	25	NE.....	2=Muy flojo...	»	Despejado.	Temperatura máxima a la sombra..... 25,2
4	709 5	20,6	49	N.....	1=Ventolina...	»	Casi despejado.	Idem mínima a la idem..... 18,5
8	709 7	20,9	50	NE.....	1=Idem.....	»	Idem.	Idem máxima al sol en el vacío.....
12	708 2	32,7	25	SW.....	1=Idem.....	»	Despejado.	Idem mínima junto al suelo..... 15,9
16	706 0	33,2	17	NW.....	3=Flojo.....	»	Nuboso.	Recorrido total del viento en las últimas veinticuatro horas, kilómetros..... 199
20	706 4	28,4	23	NW.....	0=Calma.....	»	Despejado.	

SUBASTAS

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BARCELONA

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento, en sesión del día 2 del pasado Julio, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de los servicios provinciales y municipales, sin que se haya producido reclamación alguna, se anuncia al público la subasta relativa a la venta de un solar de la manzana número 23, señalada con la letra B, resultante de la Sección tercera de la Gran Vía A o Layetana de la reforma interior de esta ciudad, con sujeción al pliego de condiciones que abajo se inserta, y bajo el tipo de 259.171,20 pesetas.

Los pagos de dichos servicios se verificarán en la forma dispuesta en el artículo 8.º del pliego de condiciones, que junto con los demás documentos, estarán de manifiesto en la Oficina de Reforma de la Secretaría municipal, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del excelentísimo señor Alcalde constitucional o del Teniente o Concejal en quien delegue, veinte días después de publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID, o en el inmediato, si resultare festivo, a las once de la mañana.

Para la celebración de la subasta se observarán las reglas siguientes:

1.º Los pliegos de proposición, extendidos en papel sellado de la clase correspondiente, formulados con arreglo al modelo que abajo se inserta, deberán ser suscritos por los licitadores o por personas que legalmente les representen, por medio de poder declarado bastante por el Letrado del ilustre Colegio de esta ciudad, don Cruz Lahoz, debiendo de presentarse dentro del plazo que media desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior al en que se haya de celebrar la subasta, desde las diez de la mañana a la una de la tarde, de los

días hábiles de oficina, en la dependencia arriba expresada.

2.º A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución de depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta. El indicado depósito deberá constituirse por la cantidad de 12.958,56 pesetas, en la Depositaria municipal o en la Caja general de Depósitos o sus Sucursales, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de la antes citada Instrucción.

3.º Los referidos pliegos habrán de entregarse bajo sobre cerrado, a satisfacción del presentador, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de venta del solar letra B de la manzana número 23 de la Gran Vía A. o Layetana".

En el reverso y cruzando las líneas del cierre se hará constar por el presentador y por el funcionario que recibe el pliego, bajo la firma de ambos, que el mismo se entrega intacto, o las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar, extendiéndose el oportuno recibo de la presentación del pliego, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Instrucción.

4.º Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevos resguardos de depósitos provisionales.

5.º Si se presentasen dos o más proposiciones iguales, más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate a favor de aquella cuyo pliego tenga el número más bajo, con sujeción a las disposiciones comprendidas en la Instrucción vigente y al pliego de condiciones que rige para la subasta.

6.º El que resulte adjudicatario deberá realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1912.

Barcelona, 14 de Agosto de 1919.—
El Alcalde constitucional presidente.

Pliego de condiciones para la venta de solares de la Sección tercera de la Gran Vía A o Layetana.

Artículo 1.º El objeto de la subasta es la venta del solar resultante de la apertura de la sección tercera, de la reforma interior de esta ciudad, emplazado en la Gran Vía A, de cabida 576 metros cuadrados, equivalentes a 15.245 palmos y 50 céntimos de palmo.

Linda: al Norte, con la Gran Vía A o Layetana; al Sur, con el solar letra D, de la manzana número 23; al Este, con el solar de la propia manzana, y al Oeste, con el solar A de la misma manzana, número 23.

Forma parte de la manzana número 23, y está señalada con la letra B en el plano de división de manzanas y solares de las zonas laterales de dicha Gran Vía A, aprobado por el Ayuntamiento en sesión de segunda convocatoria de 2 de Julio de 1919.

Consta inscrito a favor de esta Corporación en el Registro de la Propiedad de esta capital, Sección segunda de Oriente.

Artículo 2.º El plano del solar objeto de esta subasta, así como el de la división en manzanas y solares de las zonas laterales de la Gran Vía A, se encontrarán de manifiesto, a disposición del público, en las oficinas del Banco Hispano Colonial, de nueve a trece de todos los días laborables.

Artículo 3.º El tipo de subasta es la cantidad de 259.171 pesetas 20 céntimos, que resulta de la aplicación del precio unitario de 449,25 pesetas el metro superficial, ó sea de pesetas 17 el palmo cuadrado a la superficie del solar.

Será rechazada toda proposición en que se ofrezca cantidad inferior al tipo indicado.

Artículo 4.º Los licitadores podrán ofrecer el pago del precio al contado o en diez, veinte, treinta, cuarenta o cincuenta años, en la forma que establece el artículo 8.º

Artículo 5.º La subasta se adjudicará al postor que ofrezca mayor precio.

Sin embargo, si se presentaren proposiciones de pago al contado y de pago a plazos, serán preferidas las primeras, mientras las segundas no las mejoren, cuando menos, en un cinco por ciento.

Entre proposiciones de pago a plazos será preferida aquella cuyo valor actual sea mayor. Este se calculará multiplicando la anualidad, según el artículo 8.º correspondiente pagar: por 7,7217 si se ofrece el pago en diez años.

- 12,4522 ídem íd. en veinte años.
- 15,3724 ídem íd. en treinta años.
- 17,1590 ídem íd. en cuarenta años.
- 18,2559 ídem íd. en cincuenta años.

Entre las proposiciones de precio igual, teniendo en cuenta en su caso lo dispuesto en los párrafos anteriores, será preferida la del licitador que se comprometa a tener terminada la edificación definitiva del solar dentro de menor plazo.

Artículo 6.º Los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán constituir previamente en las Arcas municipales o en la Caja general de depósitos la fianza provisional de pesetas 12.958,56, equivalente al 5 por 100 del tipo de subasta.

Esta fianza se admitirá en metálico o efectos públicos en la forma que dispone la vigente Instrucción para la contratación de servicios públicos provinciales y municipales, y si se constituye en las Arcas municipales se admitirá también en bonos de la Reforma y títulos de la Deuda municipal computados por todo su valor nominal.

Artículo 7.º La fianza provisional correspondiente a la proposición que resulte aceptada, será devuelta cuando, otorgada la escritura de adjudicación definitiva, acredite el adjudicatario el pago de todos los gastos que sean de su cuenta, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente.

Las fianzas provisionales correspondientes a proposiciones que resulten rechazadas, serán devueltas en cuanto acuerde el Ayuntamiento la adjudicación definitiva del solar.

Artículo 8.º El precio se hará efectivo en el momento de otorgarse la escritura de adjudicación definitiva si la venta se hace al contado.

En el caso de venta a plazos, el Ayuntamiento, en el acto de la firma de la escritura de adjudicación definitiva, se incautará de la fianza provisional correspondiente a la proposición aceptada en concepto de pago de parte del precio, si dicha fianza provisional hubiese sido constituida en metálico o en bonos de la Reforma, sin que ello implique liberación alguna respecto al adjudicatario de la obligación de pagar todos los gastos que sean de su cuenta, con arreglo a la vigente Instrucción para la contratación de servicios públicos provinciales y municipales y de este pliego de condiciones. Si la fianza provisional hubiese sido constituida en títulos diferentes de los Bonos de la reforma, el adjudicatario, en el acto de la firma del contrato, deberá satisfacer una parte del precio igual al importe de dicha fianza.

El resto del precio, aumentado con el importe de los gastos de cuenta del adjudicatario, si éste no los hiciere efectivos dentro del plazo de los tres meses siguientes al día de la firma del contrato, y en todo caso, con 9,50 por 100 del total líquido, a pagar a plazos, será satisfecho en el número de anualidades consecutivas que en virtud de la adjudicación queden estipuladas.

El importe de cada anualidad se calculará multiplicando el importe del

total líquido a pagar a plazos por los siguientes coeficientes:

Si el número de plazos es de diez años, por 0,13160924.

Ídem íd. de veinte, 0,08252605.

Ídem íd. de 30, 0,06754390.

Ídem íd. de 40, 0,06096154.

Ídem íd. de 50, 0,05762173.

Estas anualidades empezarán a pagarse por adelantado el día en que se cumplan los dos años de la firma de la escritura de adjudicación definitiva, abonándose en la Caja municipal la mitad en la fecha expresada y la otra mitad el día en que cumplan los seis meses de aquella fecha. En los mismos días de cada uno de los años siguientes, vencerán los plazos para el pago de las medias anualidades correspondientes.

El adjudicatario tendrá la facultad de adelantar el pago de la totalidad o de la parte del precio aplazado que estime conveniente, siempre que la cantidad que entregue no sea inferior a 5.000 pesetas, en la fecha de cada vencimiento. En este caso deberá satisfacer, además del capital que deseé amortizar, una indemnización del tanto por ciento consignado en la siguiente tabla, según los años que falten para terminar el pago de las anualidades estipuladas en la escritura de adjudicación.

Menos de diez años, 1,10 por 100 del adelanto.

De diez años a diez y nueve y medio, 1,40 por 100 del adelanto.

De veinte años a veintinueve y medio, 1,65 por 100 del adelanto.

De treinta años y treinta y nueve y medio, 1,85 por 100 del adelanto.

De cuarenta años o más, 2,00 por 100 del adelanto.

Cada vez que se adelante el pago de parte del precio aplazado, se reducirá el importe de las restantes anualidades en la proporción existente entre el importe del adelanto y el del precio que quede por pagar después de satisfecha la anualidad a cuyo vencimiento se efectúe dicho adelanto.

Artículo 9.º El adjudicatario vendrá obligado a satisfacer el importe de los anuncios de la subasta, gastos notariales y de inscripción en el Registro de la Propiedad y cuanto se originen de la subasta y de la formalización del contrato y del pliego de sus copias.

El precio podrá satisfacerse, tanto en el caso de pago al contado como en el de pago a plazos, en Bonos de la reforma que se computarán por todo su valor nominal.

Artículo 10. El adjudicatario, mediante el pago del precio en el caso de pago al contado y por la firma de la escritura de adjudicación definitiva en el pago a plazos, adquiere la plena propiedad del solar objeto de la subasta.

Sin embargo, si la venta se hace a plazos, quedará el solar hipotecado a favor de la Corporación municipal, en garantía del importe del capital pendiente, del importe de tres plazos del precio, y, además, de las responsabilidades a que dé lugar el incumplimiento de este contrato y de las costas que se originen, estimándose estos dos últimos conceptos en un 10 por 100 de dicho capital pendiente de pago.

Esta hipoteca se constituirá en la misma escritura de adjudicación, que inscribirá el Ayuntamiento a costa

del adjudicatario y afectará también la edificación que sobre el solar se levante. El Ayuntamiento entregará al rematante y a su cargo carta de pago de las anualidades que vaya satisfaciendo, y al pagar la que complete el precio, se otorgará la oportuna escritura para cancelación de la hipoteca, que cuidará de inscribir a sus costas el interesado.

Artículo 11. El adjudicatario del solar disfrutará los siguientes beneficios:

1.º Estará exento del pago del impuesto sobre transmisión de Derechos reales correspondientes al contrato de adjudicación del solar.

2.º Disfrutará de exención del pago de contribución sobre edificios y solares durante un año.

3.º Estará, además, exento del pago de los arbitrios municipales que se detallan en la siguiente forma:

a) De los derechos de permiso de edificación y cerca de precaución durante dos años, entendiéndose que, con arreglo a lo dispuesto en las Ordenanzas municipales, caducará el permiso si las obras no se empiezan dentro de los seis meses de la concesión, o si, empezadas, se paralizan dentro por igual período de tiempo, devengando en este caso el nuevo permiso que se obtenga los arbitrios correspondientes.

b) Del canon sobre cercas de precaución durante cinco años.

c) Por igual plazo, de los arbitrios sobre instalación de ramales y derivadas por los servicios de agua, gas y electricidad, y de los derechos de permiso para la construcción de albañales.

d) Del arbitrio por la limpieza y conservación de alcantarillado durante cinco años.

e) Del canon sobre tribunas y lucernarios por seis años.

f) De los derechos de permiso para instalaciones en las fachadas y para instalaciones industriales durante seis años.

Los plazos señalados en el apartado 3.º se contarán desde el día siguiente, al otorgamiento de la escritura de adjudicación.

Artículo 12. El Ayuntamiento hará entrega del solar al rematante, previa medición y deslinde, convenientemente explanado y cercado, y en condiciones de poderse empezar inmediatamente la construcción.

La calle estará dotada de los servicios de urbanización provisional que enlazan las nuevas calles de la reforma, con los servicios generales de la población, sin perjuicio de que, en su día, se substituyan dichos servicios por los de urbanización definitiva.

Artículo 13. En los casos de venta a plazos, el adjudicatario sacará a sus costas una copia auténtica de la escritura de adjudicación, y la entregará al Ayuntamiento debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad.

Será, además, de su cuenta, el pago de cualquier impuesto que con motivo del contrato exija la Hacienda pública.

Artículo 14. Este contrato quedará rescindido de derecho en el caso de que, previamente citado por escrito, el rematante para la firma de la escritura de adjudicación, deje de comparecer por sí o por persona debida-

mente autorizada, sin alegar justa causa, a juicio del Ayuntamiento. Si se estima justificada la incomparecencia, la Alcaldía hará nuevos señalamientos dentro de los cinco días siguientes al acuerdo del Ayuntamiento, y no se admitirá excusa alguna.

Igualmente quedará rescindido el contrato en el caso de que el rematante se niegue a firmar la escritura o de que, por causas dependientes de su voluntad, no llegue aquélla a formalizarse.

Las responsabilidades que en tal caso contrae el rematante, se harán efectivas en cuanto alcance la fianza provisional de que habla el artículo 6.º, y en lo menester, de los demás bienes del interesado, administrativamente y por la vía de apremio.

Artículo 15. La falta de pago de las anualidades vencidas deja expedito al Ayuntamiento el uso de la acción ejecutiva para el cobro del capital pendiente y de sus intereses, cuya acción se ejecutará contra el solar constituido en hipoteca y contra la edificación que en él exista. Quedará de propiedad del adjudicatario o de quien su derecho represente, el remanente del precio que se obtenga, una vez cubiertas sus responsabilidades con el Ayuntamiento.

Art. 15. El adjudicatario deberá tener edificado el solar dentro del plazo de tres años, a contar de la fecha en que se firme la escritura de adjudicación definitiva.

Si no cumple esta obligación incurrirá en la multa de una peseta diaria por metro lineal de fachada del solar, por todo el tiempo que tarde en cumplirla.

En igual penalidad incurrirá el adjudicatario a quien se haya adjudicado el solar, en atención a su oferta de tenerlo edificado en menor plazo, con arreglo al párrafo último del artículo 5.º

Para el cobro del importe de estas multas, el Ayuntamiento podrá usar de la acción ejecutiva contra el solar y la edificación existente, o de la vía administrativa de apremio.

Artículo 17. El contrato se hace a riesgo y ventura para el rematante, sin que por ninguna causa pueda pedir disminución de precio ni rescisión.

Artículo 18. Los plazos que en este pliego de condiciones se señalan, así como los que se fijan en la escritura de adjudicación, son improrrogables.

Cualquiera instancia que luego de hecha la adjudicación definitiva presente el rematante o sus derechohabientes, en súplica de prórroga, salvo lo dispuesto en el artículo 14, será rechazada de plano y dejará expedito al Ayuntamiento el uso de la acción que corresponda, para hacer efectiva la obligación, cuya prórroga se solicite y que por este mero hecho se considerará incumplida.

Artículo 19. El rematante se someterá a la jurisdicción de los Tribunales del domicilio del Ayuntamiento de Barcelona, que sean competentes para conocer las cuestiones que puedan suscitarse.

Artículo 20. Los licitadores podrán formular proposiciones por sí o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello declarado bastante a costas del intere-

sado, por el letrado del Colegio de esta ciudad D. Cruz Lahoz e Ibarrondo, designado al efecto por esta Corporación.

Artículo 21. La subasta se celebrará con arreglo a los preceptos de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 vigente para la contratación de los servicios provinciales y municipales, la cual regirá en el contrato como supletoria del presente pliego de condiciones.

Art. 22. La obligación que se impone al adjudicatario, a tenor del artículo 16, de tener edificado el solar dentro del plazo de tres años, a contar desde la fecha en que se firme la escritura de adjudicación, debe entenderse en el sentido de que los edificios que se construyan consten de planta baja y de tres pisos de altura como minimum.

Modelo de proposición de pago al contado.

D... vecino de... habitante en la calle de..., número... piso..., bien enterado del anuncio y pliego de condiciones que han de regir para la subasta del solar letra..., manzana..., de la Sección... Gran Vía A, de la Reforma interior de Barcelona, se comprometo a adquirir dicho solar, mediante las condiciones contenidas en dicho Pliego, por el precio unitario de pesetas... el metro cuadrado, o sea por la cantidad total de... pesetas, salvo la que resulte de la medición y deslinde a que se refiere el artículo 12 del pliego de condiciones, cuya cantidad, o la que de esta medición y deslinde resulte, satisfará al contado.

Igualmente se comprometo a tener terminada la edificación definitiva del solar dentro del plazo de...

(Fecha y firma del proponente.)

Nota.—Todos los claros deberán llenarse en letra y las cantidades se expresarán en pesetas.

Modelo de proposición de pago a plazos.

D... vecino de... habitante en la calle de..., número... piso..., bien enterado del anuncio y pliego de condiciones que han de regir para la subasta del solar letra..., manzana..., de la Sección... Gran Vía A, de la Reforma interior de Barcelona, se comprometo a adquirir dicho solar, mediante las condiciones contenidas en dicho Pliego, por el precio unitario de pesetas... el metro cuadrado, o sea por la cantidad total de... pesetas, salvo la que resulte de la medición y deslinde a que se refiere el artículo 12 del pliego de condiciones, cuya cantidad, o la que de esta medición y deslinde resulte, satisfará en... plazos en la forma y condiciones previstas en el artículo 8.º de dicho pliego de condiciones.

Igualmente se comprometo a tener terminada la edificación definitiva del solar dentro del plazo de...

(Fecha y firma del proponente.)

Nota.—Todos los claros deberán llenarse en letra y las cantidades se expresarán en pesetas.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE CADEAR

D. Antonio Sánchez Rodríguez, Agente Recaudador de contribuciones del pueblo de Cadear.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica y urbana, pertenecientes a varios años, de 1901 a 1918, se ha dictado la providencia siguiente:

Providencia.—Resultando que los deudores a que se refiere este expediente son en deber además de las cantidades por que en el mismo se procedía, las vencidas con posterioridad, según resulta de los recibos que me ha entregado la Tesorería de Hacienda de esta provincia por el trimestre indicado. Visto lo que dispone el artículo 148 de la vigente Instrucción, y en virtud de las atribuciones que por el mismo se me confieren, acuerdo acumular las cuotas del último trimestre vencido de los contribuyentes que expresa la certificación que antecede al expediente que se sigue por débitos de trimestres anteriores, y se consideran apremiadas aquellas cuotas en igual grado en que se encuentran las anteriores, por cuya suma y recargos se considerarán efectuados los embargos hechos a los deudores o se ampliarán en caso necesario, debiendo notificar esta providencia a los deudores."

Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan a continuación, que se ignora su domicilio, se les notifica por medio de la presente, que se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Deudores que se citan.

Joaquín Sánchez Martos, 1.701,48 pesetas.

Antonio Fernández Rodríguez, pesetas 1.255,43.

Fernando Jiménez López, 610,72.

Salvador Albolcas Díaz, 129,93.

En Cadear, a 28 de Julio de 1919.—
El Recaudador, Antonio Sánchez.

P—4158.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE LOJA

D. José Cañete Gallego, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Loja.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución de Utilidades perteneciente al año 1919, de esta población, he dictado la siguiente:

Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan sa-

satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Deudores que se citan.

D. Salvador Ortigosa García, 6,93 pesetas.

Juan Martos Fajardo, 20,79.

Juan Martos Fajardo, 14,85.

Emilio Calvo Jiménez, 24,87.

Loja, 8 de Agosto de 1919.—El Recaudador, José Cañete.

P—4167

D. José Cañete Gallego, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Loja.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución de transportes perteneciente al año 1919, de esta población, he dictado la siguiente:

“Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.”

Y hallándose comprendido entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, el que a continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se le notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Emilio Rivadeneira, 187,50 pesetas.

Loja, 8 de Agosto de 1919.—El Recaudador, José Cañete.

P—4166

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE TRESJUNCOS

Contribución rústica.—Varios años.

D. Cesáreo Calero Sánchez, Recaudador de Contribuciones del pueblo de Tresjuncos.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto contributivo y trimestre arriba expresado, se ha dictado con esta fecha la siguiente

“Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda ni podido realizarse los mismos por el embargo de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 4 de Octubre del año actual y hora de las diez de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización

Notifíquese esta providencia al deudor, al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y pregón y *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*; lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiéndole, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local del Ayuntamiento y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

D. Vicente Ayala Moya.—Una tierra en el sitio denominado Cañada de Gutiérrez, de haber 64,40 áreas; linda: al Norte, con Sandalio Rubio; al Este, con el mismo; al Sur, con senda, y al Oeste, con Esteban Angulo; valorada en 215 pesetas.

Otra en los Rubielos, de haber una hectárea, 93 áreas y 19 centiáreas; lindante: al Norte, Este y Sur, con vecinos de la Osa, y al Oeste, con Jerónimo Moya; valorada en 227 pesetas.

Otra en el Salobrar, de haber una hectárea, 71 áreas y 73 centiáreas; linda: al Norte, con Rosendo Serrano; al Este, con acequia; al Sur, con vecinos de la Osa, y al Oeste, con senda; valorada en 201 pesetas.

Otra en el camino del Molinillo; de haber una hectárea, siete áreas y 33 centiáreas; linda: al Norte, con Julián Pavo; al Este, con Luis Moya; al Sur, con camino, y al Oeste, con Florentino García; valorada en 229 pesetas.

Otra en la Sierra de la Coba; de haber 64,40 áreas; linda: al Norte y Este, con vecinos de Hontanaya; al Sur, con Hilario Girón, y al Oeste,

con vecinos de Hontanaya; valorada en 51 pesetas.

Otra en el Humedal; de haber 42,93 áreas; linda: al Norte, con camino; al Este, con vecinos de la Osa; al Sur, con Venancio Fernández; y al Oeste, con Federico del Val; valorada en 93 pesetas.

Otra en el Peralejo; de haber una hectárea, siete áreas 33 centiáreas; linda: al Norte, con vecinos de la Osa; al Este, con Federico del Val; al Sur, con camino, y al Oeste, con senda; valorada en 358 pesetas.

Otra, cañada de Pedro Martínez; de haber una hectárea, 50 áreas, 25 centiáreas; linda: al Norte, con Carmen Moya; al Este, con Federico del Val; al Sur, con Jerónimo Moya, y al Oeste, con José Garrote; valorada en 501 pesetas.

Otra cañadilla; de haber una hectárea, siete áreas y 33 centiáreas; linda: al Norte, con Vicente Porras; al Este, con camino; al Sur, con Pedro García, y al Oeste, con Nicasio Ordoño; valorada en 232 pesetas.

Otra en el Chaparral; de haber una hectárea, 71 áreas y 73 centiáreas; linda: al Norte, con León Fernández; al Este, con Florentino García; al Sur, con Cayetano Porras, y al Oeste, con Nicolás Collado; valorada en 371 pesetas.

Otra en Veinte Cornijales; de haber 64,40 áreas; linda: al Norte, con Calixto Moya; al Este, con Régulo Moral; al Sur, con José Pereira, y al Oeste, con Juan José Moya; valorada en 215 pesetas.

Otra en Fortunejo; de haber 16,10 áreas; linda: al Norte, con Prisco Gallardo; al Este, con camino; al Sur, con Isidoro Cafalán, y al Oeste, con acequia; valorada en 54 pesetas.

2.º Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos y dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intentan rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las Arcas del Tesoro.

Tresjuncos, 9 de Agosto de 1919.
El Recaudador, Cesáreo Calero.

P—4121